



EL H. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Carta Magna en su Art. 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;
- Que,** el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas, y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- Que,** el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares;
- Que,** el tiempo de dedicación podrá ser exclusivo o a tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusivo o a medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales;
- Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior dispone en su Art. 11, parte final, que las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de las instituciones de educación superior;
- Que,** en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico Codificado de la UPSE,

Resuelve expedir el presente

REGLAMENTO DE JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UPSE





UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Reglamento de Jornada de Trabajo del Personal Académico de la UPSE

Art. 1. A efectos del presente Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, incluidos los Directores de Escuelas y Carreras.

El personal administrativo y técnico docente de las instituciones no forma parte del personal académico.

Art. 2. El personal académico deberá registrar semanalmente el total de las horas laboradas en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, esto según su tiempo de dedicación semanal: Tiempo completo, 40 horas; medio tiempo, 20 horas; y tiempo parcial, menos de 20 horas.

Art. 3. El personal académico de la UPSE deberá acreditar sus horas laboradas dentro de los predios universitarios mediante el sistema biométrico instalado para el efecto, registrando su entrada y salida, además de los informes y productos académicos resultantes de su trabajo.

Art. 4. Los técnicos docentes registrarán e informarán las horas de clases presenciales que efectúe el personal académico, más las actividades que la ley y los reglamentos les impongan.

Art. 5. Cuando las actividades académicas deban realizarse fuera de los predios de la UPSE, imposibilitándose de marcar en el sistema biométrico, el jefe inmediato superior del docente deberá autorizar e informar con mínimo 24 horas de anticipación a la Dirección de Talento Humano.

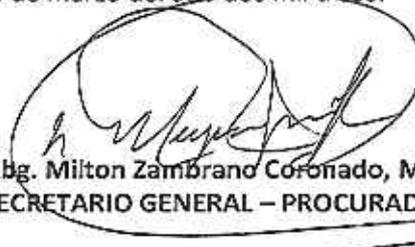
Art. 6. Los horarios del personal académico serán previamente planificados por las autoridades académicas y coordinados con el Vicerrector Académico, tomando en cuenta las necesidades específicas de la carrera o programa al inicio de cada periodo académico. Los horarios podrán ser organizados de lunes a domingo, de 07h30 a 22h30.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario el 20 de marzo del año dos-mil trece.


Ing. Jimmy Candell Soto, MSc.
RECTOR



CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria del Consejo Universitario, celebrada el 20 de marzo del año dos-mil trece.


Abg. Milton Zambrano Coronado, MSc.
SECRETARIO GENERAL – PROCURADOR

